



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintidós de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00698 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Una vez revisada la presente demanda, el Despacho encuentra la necesidad de inadmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, realice las siguientes precisiones:

1. Deberá aportar un poder debidamente constituido en los términos del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, o 74 del CGP. En caso de optar por el primero, deberá aportar la prueba de que el mensaje de datos proviene del correo del demandante, y contener el correo electrónico del apoderado que coincida con el obrante en el Registro Nacional de Abogados. En caso de optar por la forma consagrada en el CGP, aporta la constancia de presentación personal.
2. Teniendo en cuenta que con la demanda se pretenden indemnizaciones, deberá realizar el juramento estimatorio en los términos del artículo 206 del CGP.
3. Deberá aclarar si las pretensiones se relacionan con una sucursal en específico, o con la entidad en general.
4. Aportará el certificado de la matrícula mercantil de la sociedad demandada, o en caso de pretender contra una sucursal en específico, aportará el de la sucursal.

NOTIFÍQUESEⁱ

DQR

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 126** hoy **23 de agosto de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc2981a02a047029c25c6653ade526a33e7e78315002b694bcd9c424f8b3a6b**

Documento generado en 22/08/2022 11:29:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>